

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SECRETARÍA DE INVERSIONES PÚBLICO-PRIVADAS

RESOLUCIÓN No. SIPP-2025-006

Lcdo. Eugenio Javier Romero Albán

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (la “**Constitución**”) determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 227 de la Constitución determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

El artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (el “**COPLAFIP**”) determina que: *“Art. 165.- Fondos de Reposición.- Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo con las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente”*.

El literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (la “**LOGGE**”) determina, entre las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, la siguiente: *“ [...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones. [...]”*.

El artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (el “**COA**”) determina que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia*

la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”.

El artículo 69 del COA determina que “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”.

El numeral 3 del artículo 248.6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (el “**RGLOSNC**”) determina que: “248.6.- De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.- Las entidades contratantes que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales podrán utilizar cualquier de los siguientes mecanismos: [...] 3. De forma directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, a efectos de lo cual se implementarán en la entidad las acciones necesarias para facilitar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria de pago exigido por la plataforma. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria. [...] La contratación prevista en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo podrá realizarse por uno o varios pasajes aéreos en cualquier periodo de tiempo, sin que constituya subdivisión de contratos; inclusive podrán ser utilizadas estando vigente un contrato de pasajes aéreos con una agencia de viajes”.

El artículo 248.8 del RLOSNCP determina que: “Art. 248.8.- Contratación de planes empresariales/corporativos o a través de plataformas virtuales de adquisición de pasajes.- Para los mecanismos de contratación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 248.6, la entidad realizará la contratación directa con la aerolínea seleccionada, con la debida motivación y justificación de su decisión. Para efectuar el pago a través de estos mecanismos, la entidad podrá constituir un fondo o caja chica, conforme las regulaciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, con la finalidad de que la entidad contratante cancele el valor de los pasajes aéreos de forma directa utilizando cualquier medio de pago que sea facilitado por la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria. Los pasajes adquiridos solo serán en clase económica, está prohibido la adquisición de pasajes aéreos en clase ejecutiva. El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, y una vez adquirido el pasaje aéreo, se reportará mensualmente en el Portal de Compras Públicas la información relevante en la herramienta de “Publicación”, o, conforme las regulaciones que el SERCOP establezca”.

La Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 405-07 determina que: “Los recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar, serán adecuadamente controlados y

debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados. Por efectos del cierre del ejercicio fiscal, los fondos serán liquidados y su diferencia depositada a través de la cuenta rotativa de ingresos de cada entidad, hasta el 28 de diciembre de cada año, excepto los anticipos a servidoras y servidores públicos. La entrega de estos fondos estará supeditada a las normas y reglamentaciones emitidas para el efecto por las entidades competentes. Para asegurar el uso adecuado de los recursos de los fondos de reposición, caja chica, fondos rotativos, fondos a rendir cuentas, entre otros, la entidad que los otorga deberá realizar arqueos periódicos sorpresivos. El personal responsable de la administración de estos fondos presentará los sustentos necesarios que permitan validar los egresos realizados, con la documentación de soporte o fuente debidamente legalizada. El área de contabilidad debe implementar procedimientos de control y de información sobre la situación, antigüedad y monto de los saldos sujetos a rendición de cuentas o devolución de fondos, a fin de proporcionar a los niveles directivos, elementos de juicio que permitan corregir desviaciones que inciden sobre una gestión eficiente. La entidad deberá observar las prohibiciones en la utilización de fondos, emitidas por el ente rector de las finanzas públicas. Con el fin de dar mayor agilidad a los procedimientos administrativos de las entidades sobre este tipo de operaciones y hechos económicos, se podrán utilizar las cuentas auxiliares que para el efecto constan en el Catálogo General de Cuentas emitido por el Ministerio de Finanzas”.

El literal c) de la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 405-07 determina que: *“Fondos de Reposición.- Son valores asignados para un fin específico, que serán repuestos previa liquidación parcial y mediante la presentación de documentación sustentadora debidamente legalizada y, serán liquidados al cumplirse el objetivo de conformidad a la normativa legal vigente. Estos fondos son: [...] Fondos rotativos: institucional, en proyectos y programas especiales y, de entidades educativas de producción”.*

Mediante Resolución No. RE-SERCOP-2024-0145, de fecha 7 de noviembre de 2024, el Servicio Nacional de Contratación Pública resolvió expedir las Reformas a La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“Artículo 313.- Contratación directa a través de plataformas virtuales. - Para el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales, se observará el siguiente procedimiento: La entidad contratante, a través del área administrativa correspondiente, tomando en cuenta los aspectos técnicos y la planificación anual institucional, emitirá un informe debidamente motivado mediante el cual se recomendará a la máxima autoridad o su delegado el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución administrativa autorizando el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través*

de plataformas virtuales. Una vez autorizado el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales, se publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS la resolución administrativa que autorizó dicho mecanismo”.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de diciembre de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 381 de 29 de enero de 2021, el Ministerio de Finanzas emitió la "Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas", que en la "NTT 5. ANTICIPODE FONDOS", Definiciones, establece lo siguiente: *"Fondos Rotativos. 26. Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados de manera recurrente con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa aplicable".*

Mediante Decreto Ejecutivo No. 107 de 2 de enero de 2024, el Presidente de la República designó al Mgs. Pablo José Cevallos Palomeque como Secretario de Inversiones Público Privado.

Mediante Resolución No. SIPP-2024-0019 de 07 de octubre de 2024 el Secretario de Inversiones Público – Privadas resolvió: *“Artículo 1: Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo Financiero para que, a nombre y representación del Secretario/a de Inversiones Público–Privadas, ejecute las siguientes atribuciones y responsabilidades: [...] b) Resolver la aprobación de normativa interna como instructivos, reglamentos, manuales y otros instrumentos exigidos por cualquier norma jurídica de cumplimiento obligatorio o que sean necesarios para la buena marcha de la Secretaría de Inversiones Público–Privadas”.*

Mediante Resolución Nro. SIPP-2024-020 de 09 de octubre de 2024, se expidió el Instructivo para la Administración del Fondo Rotativo para la Adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales de la Secretaría de Inversiones Público – Privadas.

Mediante oficio Nro. MEF-STN-2024-2638-O de 31 de octubre de 2024, el Banco Central del Ecuador resolvió la *"Autorización apertura de cuenta Fondo rotativo SIPP"*.

Mediante oficio Nro. BCE-SSFN-2024-0784-OF de 7 de noviembre de 2024, el Banco Central del Ecuador emite la Resolución *"Autorización para la apertura de una cuenta de fondo rotativo - Secretaría de Inversiones Público – Privadas"*.

Mediante oficio No. BCE-SSFN-2025-0116-OF de febrero de 2025, el Banco Central del Ecuador autoriza la apertura de una cuenta de fondo rotativo en BANEQUADOR B.P. con la

denominación "SECRETARIA DE INVERSIONES PUBLICO PRIVADAS-FR", con número de cuenta en el Banco Central del Ecuador, 01110315.

Mediante memorando Nro. SIPP-CGAF-2025-0030-M de 25 de febrero de 2025, el Coordinador General Administrativo Financiero comunicó a la Directora Financiera que: "[...] ADMINISTRADOR DEL FONDO: Abg. Diego Sebastián Garzón quien velará por el correcto manejo de recursos conforme normativa vigente. No. DE CUENTA CORRIENTE: 3-00163516-5 BANECUADOR"

Mediante memorando Nro. SIPP-DA-2025-0098-M de fecha 28 de febrero de 2025, la Directora Administrativa recomendó al Coordinador General Administrativo Financiero lo siguiente: "[...] *se acoja al mecanismo de contratación directa conforme a lo dispuesto en el RLOSNCP artículo 248.6 numeral 2 [...]*".

Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. SIPP-DA-2025-0098, el Coordinador General Administrativo Financiero comunicó a la Directora Administrativa: "*AUTORIZADO, proceder conforme normativa legal vigente*".

Mediante memorando Nro. SIPP-DA-2025-0100-M de 28 de febrero de 2025 la Directora Administrativa solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: "[...] *solicitar la revisión del proyecto de resolución para la compra directa a través de Plataformas Virtuales de pasajes nacionales e internacionales, y de ser necesario la inclusión de las normas legales y procesales pertinentes para su correcta aplicación*".

Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. SIPP-DA-2025-0100-M de 28 de febrero de 2025, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: "[...] *en cumplimiento de lo previsto en la normativa legal vigente, agradeceré la elaboración de la respectiva resolución*".

Con fecha 5 de marzo de 2025, la Secretaría de Inversiones Público Privados y BanEcuador B.P. suscribieron el Convenio para la Apertura y Administración de una Cuenta Corriente de Fondos Rotativos que se denominará: "SECRETARÍA DE INVERSIONES PÚBLICO PRIVADAS-FR".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, y la Resolución No. SIPP-2024-0019 de 07 de octubre de 2024.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la compra directa a través de plataformas virtuales de pasajes

aéreos nacionales e internacionales para los servidores de la Secretaría de Inversiones Público – Privadas por medio del custodio del Fondo Rotativo.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa, a través del operador del portal de compras públicas, la publicación periódica en el SOCE de la documentación relevante a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2024-0145.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la presente resolución en los canales oficiales para el efecto.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el Portal Compras Públicas.

Comuníquese y Cúmplase. –

Dado y firmado a los 5 días del mes de marzo de 2025 en el Distrito Metropolitano de Quito.

Lcdo. Eugenio Javier Romero Albán

**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
SECRETARÍA DE INVERSIONES PÚBLICO – PRIVADAS**

Revisado por: Abg. Jimmy Rodríguez Villamar. DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA	
Revisado por: Ing. Francys Salcedo Salgado. DIRECTORA ADMINISTRATIVA	
Elaborado por: Abg. Diego Garzón Jametti. ANALISTA ADMINISTRATIVO	